



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 28 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2297

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Seccional Valle del Cauca
Demandado: Orion Marketing Digital S.A.S
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00696-00

Palmira, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 11 de octubre de 2021, por un valor total de \$4.523.575,02

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 186 Hoy, 29 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 28 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2298

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: GESTAR DESIGNS FOR LIVING S.A.S., Y DIDIER ALBERTO AGUIRRE RESTREPO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00107-00

Palmira, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 11 de octubre de 2021, por un valor total de **\$12.604.806,40**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 186 Hoy, 29 de octubre de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.398.514.48
Notificación (Fl. 65 Expediente Digital)	\$5.000.00
TOTAL	\$1.403.514.48

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE.

Palmira, octubre 28 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2280
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00133-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTA.	MARINA ESTHER CADENA DE CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO°. - **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No -. 186 Hoy, - Octubre 29 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2276
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00210-00
Decisión:	Requiere Información del Demandado.
Demandante	Demandado
BANCO FALABELLA S.A.	HUGO HUMBERTO OSORIO VALOR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico del 26 de octubre de 2021, con la cual solicita que el Juzgado libre oficio con destino a la EPS SANITAS, a fin de que revisen sus bases de datos, y remitan con destino a este Despacho información respecto del demandado HUGO HUMBERTO OSORIO VALOR, quien se identifica con C.C. 16.247.428, en el sentido de suministrar datos para efectos de su ubicación, tales como dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico ; petición a la cual accederá esta instancia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: LIBRAR oficio con destino a la EPS SANITAS, a fin de que revisen sus bases de datos y registros, y remitan con destino a este Despacho información respecto del demandado HUGO HUMBERTO OSORIO VALOR, quien se identifica con C.C. 16.247.428, en el sentido de suministrar datos para efectos de su ubicación, tales como dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a light-colored background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 186 Hoy, octubre 29 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A small handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel', written over a light-colored background.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2278
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00247-00
Decisión:	TERMINACION PROCESO POR ACUERDO CONCILIATORIO – SIN SENTENCIA
Demandante	Demandado
COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR-COOTRAINDUCAÑA.	YANETH GIRALDO, MARÍA DEL CARMEN ARCE ALBAN, LINA CLAUDIA VILLANUEVA GAVIRIA y ALEX ALBERTO VÁSQUEZ BARROS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 25 de octubre de 2021, escrito en donde el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para “recibir”, coadyuvado por la señora YANETH GIRALDO, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, informando que las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal de pago total de la obligación; requiriendo por ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, interpuesto por COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR-COOTRAINDUCAÑA, identificado con el NIT. 800.108.613-2, contra YANETH GIRALDO, identificada cédula de ciudadanía No. 31.158.861; MARÍA DEL CARMEN ARCE ALBÁN, identificada cédula de ciudadanía No. 31.162.170; LINA CLAUDIA VILLANUEVA GAVIRIA, identificada cédula de ciudadanía No. 31.169.176 y ALEX ALBERTO VÁSQUEZ BARROS, identificado cédula de ciudadanía No. 72.203.717, en atención a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

CUARTO: .- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 186 Hoy, octubre 29 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$962.045.20
Constancia Inscripción Medida Cautelar (Fl. 23 expediente Digital).	\$39.600.00
Notificaciones (Fl. 26, 35, 42 Expediente Digital)	\$39.600.00
TOTAL	\$1.041.245.20

SON: UN MILLON CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE.

Palmira, octubre 28 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2281
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00288-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
BANCO FALABELLA	WILSON ESCOBAR VALENCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO°. - **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No -. 186 Hoy, - Octubre 29 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', written over a light blue grid background.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Octubre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2277
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00325-00
Decisión:	GLOSA DOCUMENTACION
Demandante	Demandado
DAMERIS ARBOLEDA	RAUL MARIN BUITRAGO y personas indeterminadas

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los siguientes memoriales:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial el día 15 de octubre de 2021, en el cual señala “(...) *respetuosamente manifiesto, que, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho, adjunto la copia del recibo del pago realizado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.*”
2. Se recibe oficio por parte de la oficina catastral de Palmira, fechado el 19 de octubre de 2021, donde informan que fue recibida una solicitud y anexan número de radicado con el “cordis No 2021ER28864”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá GLOSAR los memoriales anteriormente referidos, los cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 186 Hoy, octubre 29 de 2021

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Octubre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2274
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00351-00
Demandante	Demandado
CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	LEONEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico del 25 de octubre de 2021, donde se indica haber remitido notificación personal con destino a los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada concerniente a obtener la notificación de los demandados se evidencia lo siguiente:

- El día 4 de octubre de 2021, (folio 33 expediente virtual), el apoderado judicial manifestó lo siguiente:



CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxa1@gmail.com>

NOTIFICACION JUDICIAL SEGUN DECRETO 806 DEL 2020 PROCESO EMBARGO

2 mensajes

CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxa1@gmail.com>

23 de septiembre de 2021, 12:25

Para: rg4890388@gmail.com, josemanuelmanuel11964@gmail.com, yessica paola Sanchez <yessica.paola.sm@gmail.com>, leonelangelsanchez@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DE C.G.D EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 2020
Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga

- La anterior situación que se repite en memorial allegado el 25 de octubre de 2021, (folio 46 Expediente virtual), en donde el apoderado judicial aporta al despacho lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA



CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxxa1@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DE C.G.D EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 2020

1 mensaje

CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxxa1@gmail.com>

25 de octubre de 2021, 10:26

Para: rg4890388@gmail.com, leonelangelsanchez@gmail.com, yessica paola Sanchez <yessica.paola.sm@gmail.com>

Teniendo en cuenta lo anterior, diáfánamente se observa que el apoderado de la parte actora NO está distinguiendo entre las diferencias normativas existentes entre el artículo 291 del C.G.P., con los lineamientos legales establecidos en el Decreto 806 de 2020, pues textualmente menciona “*NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DE C.G.D EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 2020*” (Sic).

Por lo tanto, considera esta instancia judicial que, para el apoderado de la parte actora, no existe claridad respecto de la notificación personal que debe de dirigirse hacia los demandados; ya que el acto procesal de la notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, es diferente a los lineamientos determinados en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado dispondrá hacer una comparación normativa mediante el siguiente cuadro:

Notificación personal art. 291 del C. General del Proceso.	Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Arts. 6 y 8° NOTIFICACION PERSONAL
La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>En la que informará:</u> 1) <u>la existencia del proceso</u> 2) <u>su naturaleza</u> 3) <u>Fecha de la providencia que debe ser notificada</u>	(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá <u>enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados</u> . Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. <u>De no conocerse el canal de digital de la</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

<p><u>previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.</u></p> <p>Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.</p>	<p><u>parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</u></p> <p>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la <u>notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.</u></p> <p>(...)</p> <p>Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse <u>con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.</u></p> <p><u>Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.</u></p> <p><u>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.</u></p>
--	--

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que ACLARE la forma como está realizando la notificación de los demandados, si bien de conformidad con los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., o en su defecto siguiendo las directrices del Decreto 806 de 2020.

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p>
---	--

Junto con la aclaración anteriormente requerida, la parte actora deberá aportar los siguientes documentos:

- A. Mensaje enviado de forma Individual a cada uno de los demandados a su dirección electrónica, donde conste que le fue remitida las comunicaciones correspondientes y la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo.
- B. La citación o comunicación que debe ser remitida a cada uno de los destinatarios, en donde se le indique acerca de la existencia del presente proceso con su número de radicación, la identificación de las partes, la naturaleza del asunto, el término correspondiente para efectos de que se entienda notificado el destinatario; además, deberá indicar de forma expresa el correo electrónico del Juzgado (numeral 5 del auto interlocutorio No. 1920 del 10 de septiembre de 2021).
- C. Finalmente, debe aportar la constancia de recibido de cada uno de los mensajes enviados (Sentencia C-420 de 2020 y artículo 20 Ley 527 de 1999).

En el evento en que la parte actora NO cumpla con los anteriores presupuestos, deberá REHACER las citaciones respectivas para efectos de que el Juzgado acepte dichas citaciones para efectos de su notificación dentro del plenario.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 186 Hoy, **octubre 29 de 2021**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 28 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2279
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00463-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CRISTIAN GRACIARO	YULDER HOLINSER SANCHEZ ZAPATA

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2141 del 07 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 8 de octubre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por CRISTIAN GRACIARO, contra YULDER HOLINSER SANCHEZ ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 189 Hoy, octubre 29 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por la parte ejecutante con el que cumple con el requerimiento impuesto en Providencia judicial No. 2198 del Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Sírvase Proveer
Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No. 137

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: GARCIAVARGASERY MARIA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00471-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría, advierte este Juzgado que el requerimiento que suscitó la providencia No. 2198 del Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), fue colmado por el demandante, allegando el documento denominado lista de chequeo entregado por la entidad demandante, en el que puede evidenciarse que el correo electrónico perteneciente al demandado(a) es guiller2457@hotmail.com. En consecuencia, el Despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste dicha información y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 186 Hov, 29 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el 30 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 28 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y
CONSTRUCCIÓN S.A.S
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00501-00

Palmira, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, adolece de los siguientes defectos que hacen necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P. requiere la plena identificación de las partes procesales y de sus representantes, en razón a ello en la demanda se deberá incluir en el tipo, numero de identificación y lugar de domicilio de la señora María Camila Cifuentes Bejarano, representante legal de la sociedad MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y CONSTRUCCIONES.A.S.
2. La parte demandante deberá señalar al Despacho la razón por la que incluyó en el **acápite de notificaciones** para la entidad demandada, como dirección electrónica de notificación el email "mcbarquitectura@hotmail.com"; el cual resulta disímil a los datos registrados en el Certificado de Existencia y representación legal de la entidad que para efectos de notificaciones judicial registraron el email admin.noraebeja@mcbarquitectura.com
3. El numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. refiere que las pruebas de las que se acompañe la demanda deben encontrarse debidamente relacionadas, pese a esto se omitió relacionar en este acápite el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta tanto no se libre orden de Pago. No obstante, teniendo en cuenta que una medida cautelar recae sobre la "*unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio*", se requiere se aporte el certificado de matrícula mercantil correspondiente, a fin de determinar la procedibilidad de lo solicitado y la posible existencia de acreedores con garantía real (Art. 462 C.G.P.); lo anterior por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la empresa MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, NO se evidencia la existencia del precitado establecimiento de comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado(a) VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.938.323 y T.P No. 324.517 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 186 Hoy, 29 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria